



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

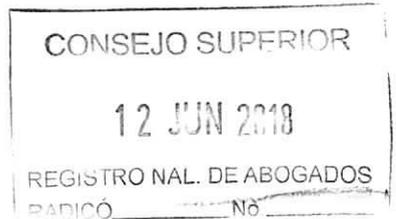
**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA – PUTUMAYO**

Mocoa, 23 de Mayo de 2018
Oficio No. 0275

Radicado: 860013121001-2018-00004-00.
Solicitante: Zoraida López Montilla
Referencia: Comunicación Auto.

Doctora:

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65
Palacio de Justicia
Bogotá - Cundinamarca



Para su conocimiento y notificación le comunico que mediante Auto interlocutorio No. 007 de 09 de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso:

"(...) Mocoa Nueve, (09) de Mayo de 2018. **PRIMERO.- ADMITIR** y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en adelante - UAEGRTD a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguízamo y T.P. 187.103 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora ZORAIDA LOPEZ MONTILLA, quien actúa como OCUPANTE de un lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, cedula catastral número 86-320-00-01-0012-0017-000 y área georeferenciada de 338 M²... **SEPTIMO.- ORDENAR** la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación. En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa³, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el Link de Restitución de Tierras. Librese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente líbello. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... GLORIA LUCIA ZAPATA LONDOÑO...**"

Atentamente,


AYDE MARCELA CABRERA LOSSA
Secretaria

Anexo: copia del auto interlocutorio 007 del 09 de Mayo del 2018.

³ Acuerdo PSAA 13-9857 del calendario 06 de marzo de 2013.



INFORME SECRETARIAL. Mocoa, mayo cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018). Doy cuenta a la señora Juez que en la fecha ingreso la presente solicitud Restitución y/o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Putumayo, la cual se encuentra para admitir. Sírvese Proveer.


Jaír Alejandro Delgado Torres
Secretaría ad-hoc.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Radicación: 860013121401-2018-00004-00.
ZORAIDA LOPEZ MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No.
Solicitante: 27.180.783 de El Rosario (N.)
Predio: Vereda Arauca, Municipio de Orito – Departamento del Putumayo.
Terceros La Nación por medio de la Agencia Nacional de Tierras, Agencia
Intervinientes: Nacional de Hidrocarburos, Personas Indeterminadas.

**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE MOCOA, PUTUMAYO**

Mocoa, mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD – Territorial Putumayo, radica solicitud de Restitución de Tierras a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguízamo (P.) y T.P. 187.103 del C. S. de la J., en representación de la señora ZORAIDA LOPEZ MONTILLA, y sus hijos CELMI NARVAEZ MELENDEZ, SULEIDY NARVAEZ MELENDEZ, JHEYSON JHOAN NARVAEZ LOPEZ y VIVIANA ANDREA ERAZO LOPEZ, quienes dicen ostentar su calidad de *OCUPANTES*, de un lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cedula catastral 86-320-00-01-0012-0017-000 y área georeferenciada de 388 M².

En la presente acción se constató el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el inciso 5 del artículo 76 y artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 como son: Identificación del predio (Informe Técnico Predial fl. 52-55 Informe Técnico de Georeferenciación fl. 61-65), Resolución RP 02449 del 05 de diciembre de 2017 “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas*” (fl. 95-96), fundamentos de hecho y de derecho (fls.6 – 10) y certificados de tradición del predio (fl. 80).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por otro lado, y tras la revisión del folio de matrícula N°. 442-75936 este Despacho se percata que el mencionado folio, fue aperturado a nombre de la Nación, por lo que se procedera a vincular al presente tramite a la Agencian Nacional de Tierras - ANT como entidad encargada de eejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo sobre el ordenamiento social propiedad rural – formalización de las tierras de la Nación. Al igual que a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a ECOPETROL S.A. por ser la entidad operadora del convenio de explotación de conformidad al numeral 6 del Informe Tecnico Predial, donde se observa que la heredad solicitada se encuentra afectada por zona de hidrocarburos. Por otro lado, el Despacho considera necesario que a la presente solicitud se allegue certificado de libertad y tradición actualizado, por lo que se procedera a solicitar a la Oficina de Registro Instrumentos Publicos de Puerto Asís – Putumayo, para que en el término de cinco (5) días allegue el folio de matrícula N°. 442-75936 actualizado.

Analizado el *sub judicie*, se advierte que los solicitantes se encuentran legitimados para presentar esta solicitud según lo dispuesto en los canones 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, en virtud que ostentan la calidad de ocupantes de un lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, y estando la suscrita juez constitucional de tierras competente para conocer del presente asunto.¹

Respecto a la pretensión contenida en el acapite de "*SOLICITUDES ESPECIALES*" en lo referente a no relacionar los nombres de la solicitante, dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el Despacho considera que puede existir un riesgo en contra de la vida, integridad física y seguridad de la solicitante, por lo que estima procedente acceder a ella.

Corolario, se procede a admitir la presente solicitud, profiriendo las órdenes contenidas en el artículo 86 de la citada ley de victimas y Restitucion de Tierras, asi como también los mandatos necesarios para la elucidación de alguna situación que produzca dubitaciones a esta falladora, afianzados en la justicia transicional que cobija la presente acción, al paso de satisfacer los términos descritos en el artículo 91, parágrafo 2º de la misma ley requerido para los procesos de tal naturaleza.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras*.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en adelante -UAEGRTD a través del profesional del derecho PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 6.716.081 expedida

¹ Artículo 79 de la ley 1448 de 2011.



105

en Puerto Leguízamo y T.P. 187.103 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora ZORAIDA LOPEZ MONTILLA, quien actúa como OCUPANTE de un lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, cedula catastral número 86-320-00-01-0012-0017-000 y área georeferenciada de 338 M².

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente solicitud de restitución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Agencia Nacional de Tierras – ANT, ECOPETROL S.A., y Personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Putumayo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a éste Despacho, copia de los documentos de identificación de la solicitante y el núcleo familiar victimizado.

CUARTO.- REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a éste Despacho el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula N°. 442-75936

QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo **INSCRIBIR la presente solicitud** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 442-75936, así como la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia; de lo cual deberán allegar la orden de inscripción de la medida junto con el certificado donde conste la situación jurídica actual de dicho bien y la inscripción de la citada medida, a este Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción**. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO.- ORDENAR la suspensión provisional de todo negocio de tipo comercial respecto del lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, con folio de matrícula inmobiliaria N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, con cedula catastral número 86-320-00-01-0012-0017-000, un área georeferenciada de 338 M²; sustrayéndolo del comercio hasta que la sentencia que se profiera y esté debidamente ejecutoriada.

Librar los respectivos oficios en ese sentido a la Superintendencia de Notariado y Registro, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Asís - Putumayo y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que se abstengan de realizar e inscribir transacción alguna, así mismo a fin de informales la iniciación de la presente acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO.- ORDENAR la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación.

En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa², para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el *Link de Restitución de Tierras*. Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente líbelo.

OCTAVO.- PUBLICAR la admisión de la presente solicitud en un diario de amplia circulación nacional "EL TIEMPO" y/o "EL ESPECTADOR", donde se incluya la identificación de los predios (ubicación, nomenclatura, linderos, código catastral y folio de matrícula inmobiliaria) para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el fundo, los acreedores con garantía real y otros mercedores de obligaciones relacionadas con aquellos, así como las personas indeterminadas y las que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este Despacho judicial y hagan valer sus derechos en esta acción.

Lo anterior en aras de asegurar el derecho de contradicción de cualquier persona que pueda tener interés en la presente solicitud, además de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso como derecho que les pueda asistir. Dicha publicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Literal e) de la Ley 1448 de 2011, la cual se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de su publicación.

Por secretaría elabórese y fijese el correspondiente edicto y entréguese copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo, para su correspondiente publicación, la cual deberá ser allegada **dentro de los ocho (8) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

NOVENO.- OFICIAR a Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, a CORPOAMAZONIA, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina de Planeación Municipal de Orito - Putumayo, para que informen a este Despacho en

² Acuerdo PSAA 13-9857 del calendario 06 de marzo de 2013.



un término perentorio **de diez (10) días** contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, si sobre el predio solicitado en restitución, esto es, un lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, identificado con folio de matrícula N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo, con cedula catastral número 86-320-00-01-0012-0017-000 y un área georeferenciada de 338 M², se presentan afectaciones de dominio y sobre qué espacio de terreno, así mismo informen los impactos ambientales y la actividad económica de la zona y si el fundo referido se encuentra ubicado en zona de protección ambiental o en una zona de riesgo, de ello ser así realizar las recomendaciones a que haya lugar.

Del mismo modo, las Agencias Nacional Minera y de Hidrocarburos deberán informar si se han otorgado títulos mineros y en qué estado se encuentran actualmente.

Así mismo, CORPOAMAZONIA deberá informar si sobre dicho predio se pueden adelantar proyectos de vivienda y productivos, así como comunicar según las características del predio cuál es el proyecto productivo que allí se puede desarrollar.

DÉCIMO.- OFICIAR al Alcalde del Municipio de Orito, la Secretaría de Hacienda Pública del mismo Municipio, a la Gobernación del Putumayo, la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, Ministerio Público en cabeza de la señora Procuradora Judicial delegado para Asuntos de Restitución de Tierras para el Putumayo, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen sobre la presente solicitud de restitución de tierras del predio descrito en el numeral primero de este proveído.

UNDECIMO.- OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de las Fuerzas Militares Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, de igual forma por intermedio de la Policía Nacional Comando de Departamento de Policía del Putumayo, a fin de que manifieste si en materia de seguridad e identificación de riesgos hay garantías para los solicitantes en este proceso de restitución de tierras, en el territorio determinado en el numeral primero de este auto. Respuesta que se les **ORDENA** enviar a este Despacho Judicial en un término de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha en que se le surta la notificación del presente proveído.

DUODECIMO.- OFICIAR a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Orito, para que informe sobre los pasivos que por concepto de impuestos recaigan sobre predio lote de terreno ubicado en la vereda Arauca, municipio de Orito, departamento del Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-75936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, con cedula catastral número 86-320-00-01-0012-0017-000 y área georeferenciada de 338 M².

DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho señor PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ titular de la cédula N°. 6.716.081 expedida en Puerto Leguizamo y Tarjeta Profesional N° 187.103 del C. S. de la Judicatura como apoderado principal, en los términos y para los fines señalados por la UAEGRTD, quienes obran en representación de la solicitante ZORAIDA LOPEZ MONTILLA según mandato por ella conferido y aceptado por la UAEGRTD, conforme obra en el plenario de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En aplicación a los fines dispuestos en la ley para la presente acción y teniendo en cuenta que la misma se rige con base a la Justicia Transicional, La Ley, La Carta Política de Colombia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es por lo mismo que las ordenes aquí proferidas son de obligatorio cumplimiento, en aras del principio de celeridad procesal, las comunicaciones y notificaciones se practicaran por el medio más expedito posible.

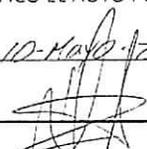
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO
Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
CIVIL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA

NOTIFICO EL AUTO POR ESTADOS

HOY 10 Mayo 2018


Jair Alejandro Delgado Torres
Secretaria ad - hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA – PUTUMAYO**

Mocoa, 24 de Mayo de 2018
Oficio No. 0290

Radicado: 860013121001-2018-00002-00.
Solicitante: Blanca Lidia Rodríguez Córdoba
Referencia: Comunicación Auto.

Doctora:

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65
Palacio de Justicia
Bogotá - Cundinamarca

Para su conocimiento y notificación le comunico que mediante Auto interlocutorio No. 008 de 09 de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso:

"(...) Mocoa Nueve, (09) de Mayo de 2018. **PRIMERO: ADMITIR** y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en adelante - UAEGRTD a través de la profesional del derecho WILLIAM FERNANDO MUÑOZ ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.018.447.174 y T.P. 269373 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora BLANCA LIDIA RODRIGUEZ CORDOBA quien actúa como PROPIETARIA de un lote de terreno denominado "Guayabales" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio Orito, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2... **QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación. En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa³, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el **CENDOJ** del portal web de la Rama Judicial en el Link de Restitución de Tierras. Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente libelo. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... GLORIA LUCIA ZAPATA LONDOÑO...**"

Atentamente,


AYDÉ MARCELA CABRERA LOSSA
Secretaría

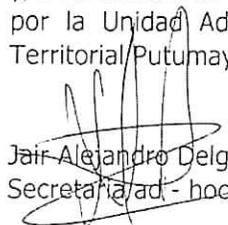
Anexo: copia del auto interlocutorio 008 del 09 de Mayo del 2018.

³ Acuerdo PSAA 13-9857 del calendario 06 de marzo de 2013.



AUTO INTERLOCUTORIO No.008

INFORME SECRETARIAL. Mocoa, mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018). Doy cuenta a la señora Juez que en la fecha ingreso la presente solicitud Restitución y/o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial/Putumayo, la cual se encuentra para primer auto. Sírvase Proveer.


Jair Alejandro Delgado Torres
Secretaría/ad - hoc.

Radicación: 860013121401201800002-00
Solicitante (s): BLANCA LIDIA RODRIGUEZ CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.107.071 y SEGUNDO MARCELINO MENESES PALLES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.268.204.
Predio: "Guayabales" Vereda San Vicente de Luzon, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**Oposicion y/o Terceros
intervinientes:** N/A.

**JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE MOCOA, PUTUMAYO**

Mocoa, mayo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD – Territorial Putumayo, radica solicitud de Restitución de Tierras a través del profesional del derecho **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ ARCINIEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.447.174. y T.P. No. 269373 del C. S. de la J., en representación de la señora **BLANCA LIDIA RODRIGUEZ CORDOBA**, quien se presentan como PROPIETARIA de un lote de terreno denominado "Guayabales" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio de Orito, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2.

En la presente acción se constató el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el inciso 5 del artículo 76 y artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 como son: Identificación del predio (fs. 4 vto. – 5), Resolución RP 807 del 20 de junio de 2017 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Abandonadas" (fs. 63-67), fundamentos de hecho y de derecho (fs. 8 - 57), identificación de los solicitantes y su núcleo familiar (fl.57 respaldo) y certificados de tradición del predio y de avalúo catastral del predio de mayor extensión (fs. 131-133, 114).

Por otro lado, se advierte del escrito petitorio, los informes técnicos predial y de Georeferenciación, que el mencionado predio solicitado en restitución se encuentra superpuesto sobre un bloque de hidrocarburos en TIPO_AREA: AREA EN PRODUCCION, MOD_ESTADO: CONVENIO DE EXPLOTACION, FECHA_FIRMA: 11/10/2007, TIERRAS ID: 2221, CONTRATO_N: AREA SUR, OPERADORA: ECOPETROL S.A, AREA (Ha): 24085, 805238, por tal razón se procederá a vincular al presente trámite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a ECOPETROL S.A. por ser la entidad operadora del convenio de explotación de conformidad al numeral del Informe Técnico Predial, donde se observa que la heredad solicitada se encuentra afectada por zona de hidrocarburos¹.

Por otro lado, el Despacho considera necesario que a la presente solicitud se allegue certificado de libertad y tradición actualizado, por lo que se procederá a solicitar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, para que en el término de cinco (5) días allegue el folio de matrícula N°. 442-60266 actualizado.

Analizado el *sub judice*, se advierte que la solicitante se encuentra legitimada para presentar esta solicitud según lo dispuesto en los canones 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, en virtud que ostentan la calidad de propietaria de un lote de terreno denominado "*Guayabales*" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio Orito, departamento Putumayo, y estando la suscrita juez constitucional de tierras competente para conocer del presente asunto.²

Corolario, se procede a admitir la presente solicitud, profiriendo las órdenes contenidas en el artículo 86 de la citada ley de víctimas y Restitución de Tierras, así como también los mandatos necesarios para la elucidación de alguna situación que produzca dubitaciones a esta falladora, afianzados en la justicia transicional que cobija la presente acción, al paso de satisfacer los términos descritos en el artículo 91, parágrafo 2º de la misma ley requerido para los procesos de tal naturaleza.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras*.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar como proceso de única instancia conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud de Restitución o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

¹ Folio 127.

² Artículo 79 de la ley 1448 de 2011.



Tierras en adelante -UAEGRTD a través de la profesional del derecho WILLIAM FERNANDO MUÑOZ ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.018.447.174 y T.P. 269373 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora BLANCA LIDIA RODRIGUEZ CORDOBA quien actúa como PROPIETARIA de un lote de terreno denominado "Guayabales" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio Orito, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), **INSCRIBIR** la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. N° 442-60266 así como la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia; de lo cual deberán allegar la orden de inscripción de la medida junto con el certificado donde conste la situación jurídica actual de dicho bien y la inscripción de la citada medida, a este Despacho Judicial dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción**. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a éste Despacho el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula N° 442-60266 actualizado.

CUARTO: ORDENAR la suspensión provisional de todo negocio de tipo comercial respecto del lote de terreno denominado "Guayabales" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio Orito, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2; sustrayéndolo del comercio hasta que la sentencia se profiera y esté debidamente ejecutoriada.

Librar los respectivos oficios en ese sentido a la Superintendencia de Notariado y Registro, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Asís y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que se abstengan de realizar e inscribir transacción alguna, así mismo a fin de informales la iniciación de la presente acción.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria y cursen en relación al predio cuya restitución se solicita, como declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como las demandas judiciales, ejecutivas, notariales y administrativas que se encuentren afectando los predios, teniendo en cuenta la regla de excepción de los procesos de expropiación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa³, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se consumará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el *Link de Restitución de Tierras*. Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro para que mediante circular haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción y procedan a remitir los expedientes a esta judicatura en el estado que se encuentren a fin de resolver sobre su acumulación al presente líbelo.

SEXTO: VINCULAR a la presente solicitud de restitución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ECOPETROL S.A., y Personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de la presente solicitud en un diario de amplia circulación nacional “EL TIEMPO” y/o “EL ESPECTADOR”, donde se incluya la identificación de los predios (ubicación, nomenclatura, linderos, código catastral y folio de matrícula inmobiliaria), nombre e identificación de la persona interesada en la restitución, tal y como lo establece el artículo 86 literal “e”, de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el fundo, los acreedores con garantía real y otros mercedores de obligaciones relacionadas con aquellos, así como las personas indeterminadas y las que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este Despacho judicial y hagan valer sus derechos en esta acción.

Lo anterior en aras de asegurar el derecho de contradicción de cualquier persona que pueda tener interés en la presente solicitud, además de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso como derecho que les pueda asistir. Dicha publicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Literal e) de la Ley 1448 de 2011, la cual se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de su publicación.

Por secretaría elabórese y fíjese el correspondiente edicto y entréguese copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca, para su correspondiente publicación, la cual deberá ser allegada **dentro de los ocho (8) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

OCTAVO: OFICIAR a Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, a CORPOAMAZONIA, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Oficina de Planeación Municipal de Orito (P), para que informen a este Despacho en un término perentorio **de diez (10) días** contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, si sobre el predio solicitado en restitución, esto es, un lote de terreno denominado “*Guayabales*” ubicado en la vereda San Vicente de Luzón,

³ Acuerdo PSAA 13-9857 del calendado 06 de marzo de 2013.



municipio, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2, se presentan afectaciones de dominio y sobre qué espacio de terreno, así mismo informen los impactos ambientales y la actividad económica de la zona y si el fundo referido se encuentra ubicado en zona de protección ambiental o en una zona de riesgo, de ello ser así realizar las recomendaciones a que haya lugar.

Del mismo modo, las Agencias Nacional Minera y de Hidrocarburos deberán informar si se han otorgado títulos mineros y en qué estado se encuentran actualmente.

Así mismo CORPOAMAZONIA deberá informar si sobre dicho predio se pueden adelantar proyectos de vivienda y productivos, así como comunicar según las características del predio cuál es el proyecto productivo que allí se puede desarrollar.

NOVENO: OFICIAR al Alcalde del Municipio de Orito Putumayo, la Secretaría de Hacienda Pública del mismo Municipio, a la Gobernación, la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, Ministerio Público en cabeza del señor Procurador Judicial delegado para Asuntos de Restitución de Tierras para el Putumayo, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen sobre la presente solicitud de restitución de tierras del predio descrito en el numeral primero de este proveído.

DÉCIMO: OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de las Fuerzas Militares Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, de igual forma por intermedio de la Policía Nacional Comando de Departamento de Policía del Putumayo, a fin de que manifieste si en materia de seguridad e identificación de riesgos hay garantías para los solicitantes en este proceso de restitución de tierras, en el territorio determinado en el numeral primero de este auto. Respuesta que se les **ORDENA** enviar a este Despacho Judicial en un término de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha en que se le surta la notificación del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Secretaria de Hacienda del Municipio Orito, para que informe sobre los pasivos que por concepto de impuestos recaigan sobre predio lote de terreno denominado "Guayabales" ubicado en la vereda San Vicente de Luzón, municipio Orito, departamento Putumayo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-60266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), cedula catastral N° 86320000100030117000 y área georreferenciada de 8 has + 8782 m2.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho doctor WILLIAM FERNANDO MUÑOZ ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.018.447.174 y T.P. 269373 del C. S. de la J. de la Judicatura en los términos y para los fines señalados por la UAEGRTD, quien obra en representación de la solicitante **BLANCA LIDIA RODRIGUEZ**



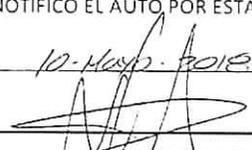
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CORDOBA, según mandato por ella conferido y aceptado por la UAEGRTD, conforme obra en el plenario de la demanda.

En aplicación a los fines dispuestos en la ley para la presente acción y teniendo en cuenta que la misma se rige con base a la Justicia Transicional, La Ley, La Carta Política de Colombia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es por lo mismo que las ordenes aquí proferidas son de obligatorio cumplimiento, en aras del principio de celeridad procesal, las comunicaciones y notificaciones se practicaran por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA ZAPATA LONDOÑO
Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
CIVIL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MOCOA
NOTIFICO EL AUTO POR ESTADOS
HOY 10-11-2018

Jair Alejandro Delgado Torres
Secretaria ad - hoc.